

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2022 – 2023
Primera Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #106

27 DE ENERO DE 2023

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA #21

Para prohibir dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado, el estacionamiento de vehículos de arrastres, vagones, furgones, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus, y/o cualquier otro vehículo de dimensiones similares, según definidos en la *Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"*, que se dejen estacionados por periodos prolongados o abandonados, en las aceras y vías públicas municipales; para imponer penalidades y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios en Puerto Rico se consideran "*...un brazo del Gobierno estatal.*" Así está contemplado en la Ley 107-2022, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante Código Municipal) en su Exposición de Motivos. Es por ello por lo que "*...la Asamblea Legislativa ha continuado ampliando el grado de autonomía y de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.*"

En su Artículo 1.008(o) y (u), se reconocieron los poderes naturales y cedidos a los municipios para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre estos, el de "*...[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas...*", así como el de "*...[a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...*"

El Artículo 1.009 del Código Municipal, dispone que "*...el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.*" No obstante, ese articulado dispone que las "*...infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"*, con excepción a las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de estacionamientos.

Algunos ciudadanos han traído a la atención de la Legislatura Municipal de Dorado, las molestias e incomodidades que viven por causa del estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores al de un vehículo de motor regular en las aceras y vías públicas municipales, por periodos prolongados o abandonados por sus dueños u

operadores. Nos referimos a vehículos, tales como: vagones, furgones, arrastres, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus, y otros de dimensiones similares, con o sin motor. En algunos sectores, hay quejas de estacionamiento por periodos prolongados y hasta nocturnos, de estos vehículos, frente a facilidades educativas. Esta situación, causa problemas de flujo de tránsito en los horarios escolares a la hora de llevar los niños a estos centros educativos. Hay inclusive reportes de estacionamientos de estos vehículos para realizar trabajo de mecánica obstruyendo aceras y encintados por toda la jurisdicción de Dorado.

De igual manera, es de todos conocido que algunos conductores, estacionan estos vehículos para descargar mercancías en las zonas comerciales, de manera tal que ocasionan obstrucciones o incomodidades a los conductores, transeúntes y a otros comerciantes. Resulta necesario extender la responsabilidad por incumplimiento de esta legislación a las personas comerciantes que permiten que los vehículos se estacionen en las aceras y vías públicas adyacentes a sus comercios, así como también establecer un mecanismo más efectivo y eficiente para hacer cumplir ésta en aquellas situaciones en que, por diversas razones, no puede expedirse un boleto o la expedición de un boleto no resulta en la remoción del vehículo.

Esta Legislatura Municipal reconoce la necesidad de que nuestros comerciantes, reciban sus mercancías que necesitan para mantener y operar sus negocios. Igualmente, importante, resulta necesario establecer un orden para garantizar la seguridad de los usuarios de las aceras, evitar la interrupción del libre flujo de otros conductores por las vías de tránsito en el centro urbano y otras vías de tránsito en la jurisdicción local.

La presente Ordenanza pretende habilitar las disposiciones necesarias para penalizar a aquellos que violenten estas, así como el de establecer un procedimiento que faculte a este Municipio a remover cualesquiera vehículos que se estacionen en nuestras vías públicas y aceras en contravención a lo aquí dispuesto. En cumplimiento con el Código Municipal, esta Ordenanza adopta un procedimiento uniforme para la imposición de las multas administrativas aquí establecidas con las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Prohibir dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado, el estacionamiento de vehículos de arrastres, vagones, furgones, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus, y/o cualquier otro vehículo de dimensiones similares, según definidos en la *Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."*, que se dejen estacionados en la manera expuestas en la Sección 3ra. de esta Ordenanza, por periodos prolongados o abandonados, en las aceras y vías públicas municipales, bien por sus dueños u operarios.

Sección 2.- Definiciones -

Los términos utilizados en esta Ordenanza tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición;

los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. Aceras - Significará aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones en toda la jurisdicción del Municipio de Dorado.
2. Arrastre - Significará todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.
3. Camión liviano - Significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente, para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto no exceda de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las recomendaciones de fábrica.
4. Camión pesado - Significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la transportación de mercancías o carga, excluyendo los arrastres, cuyo peso bruto sea mayor de diez mil una (10,001) libras de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
5. Camión Remolcador - Vehículo de motor que se utiliza para arrastrar una vagoneta, según definida en el Artículo 1.21-D, de la Ley 22-2000 que se descarga a sí misma mediante un sistema hidráulico.
6. Carril - Significará una faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor o arrastre, delimitada por líneas de tránsito pintadas en el pavimento.
7. Comerciantes - Es la persona que se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio.
8. Conductor - Significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo o vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir, y el mismo se encuentre vigente.

9. Dueño del Vehículo - Significará toda persona natural o jurídica que tenga inscrito a su nombre un vehículo o vehículo de motor en el Departamento.
10. Emisión de gases - Significará los residuos emitidos por los vehículos de motor al ambiente como resultado de la quema del combustible que impulsa el motor.
11. Escuela o guardería - Es aquel lugar destinado para la enseñanza o cuidado de infantes, así como de estudiantes, desde una hora antes y hasta una hora después del periodo de cuidado o escolar.
12. Estacionar - Significará parar o detener un vehículo o vehículo de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha en toda la jurisdicción del Municipio de Dorado.
13. Falta administrativa - Significará cualquier violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, ya sea directamente cometida por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en el registro de vehículos de motor y arrastres y en el récord choferil del conductor.
14. Grúa - Significará todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones.
15. Multa - Significará una pena monetaria que se le impone a una persona al conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una falta administrativa o penal.
16. Límite territorial del Municipio de Dorado - representa los límites geográficos o límites territoriales reconocidos para el Municipio de Dorado.
17. Ómnibus público o privado - Significará todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o uso público.
18. Obstrucción - Cierre o estrechamiento de una vía de tránsito, acera o un camino, sea estatal o municipal que impide o dificulta el paso por él.
19. Paseo - Significará la parte lateral de una vía pública. Por lo general, éste se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central.

No se encuentran incluidos en la definición las áreas de este cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

20. Peatón - Significará cualquier persona se traslade a pie o que requiera de un equipo que facilite su movimiento.
21. Periodos prolongados - Se considerará un periodo prolongado diurno, aquel que exceda la media hora desde el momento que el conductor del vehículo estaciona el mismo. Por diurno se entiende, desde las seis (6:00) de la mañana, hasta las seis (6:00) de la tarde. Se considerará un periodo prolongado nocturno, aquel que excede la hora desde el momento que el conductor del vehículo estaciona el mismo.
22. Semiarrastres o Semi-trailer" Significará cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida, por el vehículo de motor que lo arrastra. El arrastre o semiarrastre puede ser del tipo *Roll On - Roll Off (RO-RO)* o *Lift On - Lift Off (LO-LO)*.
23. Tractor o remolcador - Significará todo vehículo de motor liviano o pesado diseñado para tirar de otro vehículo, sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.
24. Tránsito - Significará el movimiento de peatones, vehículos o vehículos de motor y animales en una vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado.
25. Vagoneta - Vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar agregados dentro de su propia estructura, que es tirado por un vehículo de motor, conocido como remolcador, que se descarga a sí mismo mediante un sistema hidráulico propio y su capacidad de carga será la dispuesta en el Reglamento de dimensiones y pesos de vehículos que transitan por las vías públicas.
26. Vehículo de motor - Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas.

27. Vehículo pesado de motor - Significará cualquier vehículo de motor que de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto (GVW) en exceso [de] diez mil una (10,001) libras.
28. Vehículos abandonados - un vehículo ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un período a partir de las veinticuatro (24) horas.
29. Vía Pública - Significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal del Municipio de Dorado, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor zonas comerciales.

Sección 3. - Prohibiciones

Ningún conductor podrá parar, detener, estacionar en periodos prolongados, o dejar abandonado los vehículos especificados en la Sección 1ra, en la vía pública, salvo en situaciones extraordinaria para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policiaco en la jurisdicción del Municipio de Dorado;

1. Sobre una acera.
2. A más de un (1) pie o treinta puntos cinco (30.5) centímetros del borde de la acera o encintado.
3. Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
4. Sobre un paso de peatones.
5. Dentro de una distancia de dieciséis puntos cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción.
6. Frente a la entrada de una escuela, guardería o cualquier otro lugar similar de enseñanza, incluyendo el frente y lado opuesto a la vía pública. Bajo ningún concepto, se permite a un vehículo de motor de cualquier tipo, dejar estacionado el mismo permitiendo la emisión de gases mientras permanece encendido en las inmediaciones de una zona escolar. Se entenderá que un vehículo se encuentra en

las inmediaciones si el mismo está aparcado a una distancia menor de cien (100) pies desde cualquier punto de la propiedad escolar o guardería.

7. En cualquier vía pública, con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo, excepto una reparación de emergencia.
8. En cualquier sitio donde estuviese prohibido estacionarse por señales de tránsito oficiales.
9. En cualquier vía pública estatal o municipal con el fin de estacionar el vehículo hasta el día siguiente o para dejarlo abandonado en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito municipal o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil el fluir del mismo.
10. Dejar el motor del vehículo encendido por un periodo que supere los cinco (5) minutos, sin mover éste, exponiendo a residentes o centros escolares a emisiones de gases del vehículo.

Esta Sección, no aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de cuatro (4) horas y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

Estarán sujetas a esta Ordenanza:

- a. el conductor del vehículo.
- b. la persona propietaria registral del vehículo.
- c. La persona propietaria de la carga contenida en el vehículo.

Sección 4. - Se autoriza a la Policía Municipal de Dorado, a una vez detecte que hay un vehículo en contravención con las disposiciones de esta Ordenanza, a realizar las siguientes diligencias en los alrededores del vehículo con el fin de:

- a. Localizar al conductor y/o el dueño del vehículo. De tratarse de un vehículo de carga, hará las diligencias necesarias para identificar además a la persona que sea dueña de la carga contenida en el vehículo. Deberá advertir a cualesquiera de estos su incumplimiento con las disposiciones de esta ordenanza y requerirá la remoción inmediata del vehículo.

- b. Cuando, luego de la advertencia, el vehículo permanezca estacionado en violación de las disposiciones de la presente ordenanza, la Policía Municipal expedirá el boleto con multa correspondiente, según establecida en la presente ordenanza.
- c. El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño al mismo y podrá ser llevado a un lugar del municipio que fuere destinado para ese fin.
- d. El vehículo permanecerá bajo la custodia del municipio hasta tanto su dueño, encargado o conductor autorizado a llevárselo, y previa identificación adecuada, pague al Municipio de Dorado la cantidad de cien (100.00) dólares por concepto de depósito y custodia del vehículo, más la cantidad de cincuenta y cinco (55) dólares adicionales por el servicio de remolque. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento provistas en esta Ordenanza.
- e. Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor autorizado del vehículo se retarde en solicitar su entrega al municipio, se le cobrará un cargo de veinticinco (25) dólares por día adicional hasta un máximo de quinientos (500) dólares.
- f. En los casos en que no pueda expedirse boleto, la Policía Municipal procederá con el proceso de presentación de denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia, en la sala correspondiente.

Sección 5. - Multas Administrativas

La violación de las disposiciones de la Sección 3 de esta Ordenanza constituirá una falta administrativa que conllevará la imposición de una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Toda persona a quien previamente se haya expedido un boleto y/o quien haya sido denunciada por violar esta Ordenanza y reincida en cualquier violación a las disposiciones aquí establecidas en un periodo menor a los seis (6) meses de la infracción anterior, incurrirá en una falta administrativa adicional a la nueva violación, cuya reincidencia en sí conllevará imposición de una multa de doscientos (\$200.00) dólares.

Sección 6. - Denuncias ante el Tribunal de Primera Instancia

La Policía Municipal, además de expedir los boletos correspondientes por concepto de infracciones, queda facultada para presentar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia, en la sala con competencia para la jurisdicción de Dorado. Dicha denuncia se presentará contra cualquier persona que incurra en las faltas administrativas que se establecen en esta Ordenanza. Disponiéndose que de hallarse a la(s) persona(s) responsable(s) por la(s) falta(s) cometida(s), se impondrá a ésta(s) las costas del procedimiento y los gastos incurridos por el Municipio en dicho procedimiento. Todo pago por violaciones a esta ordenanza, incluyendo multas, penalidades, costas y gastos, será pagadera a favor del Municipio de Dorado.

Sección 7. - Periodo de Orientación

La Policía Municipal comenzará una campaña de orientación a los comerciantes y al público en general dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado, sobre el contenido de la presente Ordenanza durante los primeros noventa (90) días a partir de su vigencia. Durante este periodo sólo se expedirán multas de cortesía y orientación.

Sección 8. - Solicitud de Reconsideración

Toda persona o entidad que se vea afectada por la imposición de una multa administrativa en virtud de esta Ordenanza, podrá solicitar reconsideración a la misma ante un Oficial Examinador que será designado por el Municipio Autónomo de Dorado, en o antes de los cinco (5) días laborales de emitida la multa. El Oficial Examinador revisará la solicitud y citará a una vista informal no más tarde de quince (15) días de radicada ésta.

Toda persona que solicite una reconsideración a la multa administrativa impuesta tendrá derecho a ser asistido por abogado. El Oficial Examinador emitirá una decisión final en o antes de treinta días de celebrada la vista informal, a menos que exista justa causa para posponer su decisión, la cual hará constar en su Informe.

Cualquier parte afectada por la decisión del Oficial Examinador del Municipio Autónomo de Dorado, podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los quince (15) días de notificada la decisión, quien tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a esta Ordenanza.

Cualquier persona o entidad que acepte y se allane a la imposición de las multas aquí impuestas y/o de los recargos por el manejo del vehículo en controversia, podrá solicitar al Municipio de Dorado o al Oficial Examinador en su solicitud de reconsideración, una reducción de hasta un cuarenta (40%) por ciento de la cantidad finalmente obligada a pagar.

Sección 9.- Cualquier ordenanza, sección o artículo previamente aprobado que esté en conflicto con lo aquí dispuesto, queda sin efecto con relación a las disposiciones aquí establecidas.

Sección 10.- Esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por este Cuerpo Legislativo y firmada por el Alcalde. No obstante, a tenor con las disposiciones del Artículo 1.009 del Código Municipal, se ordena la publicación de la ordenanza en un periódico de circulación general o de circulación regional que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado. Una vez publicada la Ordenanza, comenzará a regir diez (10) días después de esa publicación.

Sección 11. - Copia de la Ordenanza, además, será enviada a la Policía de Puerto Rico y a las agencias estatales y al Juez Administrador o Jueza Administradora del Tribunal de Primera Instancia, en la sala correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Dorado.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 8 DE JUNIO DE 2023.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023 DE 2023. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -13- LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 9 DE JUNIO DE 2023.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE



Ambos programas tienen una matrícula total de 1,871 menores, indicaron el gobernador y la alcaldesa Soler.

Inauguran oficinas Head Start

BARCELONETA — El gobernador **Pedro R. Pierluisi** participó de la inauguración de las nuevas oficinas del programa Head Start, en Barceloneta, a un costo de \$15 millones.

La nueva estructura, moderna y resiliente para atender todas las necesidades de la población a la que sirven, ofrece servicios a Barceloneta, Arecibo, Camuy, Florida, Hatillo y Lares. El Primer Ejecutivo estuvo acompañado de la alcaldesa, **Wanda Soler Rosario** y de la directora del programa Head Start de este pueblo, **María Lourdes Beauchamp**.

“El trabajo que se realiza en los Head

Start y los Early Head Start es también fundamental para la educación en Puerto Rico. Es ahí que nuestros niños y niñas reciben su primera experiencia educativa fuera del hogar; es ahí donde se siembra esa semilla de amor para comenzar a aprender en comunidad, que va a cosecharse cuando lleguen a la escuela. La misión de los Head Start es garantizarles a los niños y niñas más necesitados de nuestra Isla el acceso a servicios de cuidado y desarrollo integral, desde sus etapas formativas más tempranas...”, expresó Pierluisi durante la inauguración de la moderna instalación.

Recordó que bajo la Administración para

el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Puerto Rico tiene unos 36 programas Head Start y Early Head Start activos que sirven a más 35 mil niños y apoyan a miles de familias puertorriqueñas.

El primer ejecutivo añadió que “esos servicios van mucho más allá del ámbito educativo o formativo e incluyen servicios de salud física, oral y mental, nutrición y alimentación, servicios especializados para niños con necesidades especiales, transición escolar y de integración de la familia a la comunidad, entre otras necesidades. Es por eso que los programas Head Start y Early Head Start son tan indispensables.”



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA #21 SERIE 2022 – 2023

“Para prohibir dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado, el estacionamiento de vehículos de arrastres, vagones, furgones, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus, y/o cualquier otro vehículo de dimensiones similares, según definidos en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, que se dejen estacionados por periodos prolongados o abandonados, en las aceras y vías públicas municipales; para imponer penalidades y para otros fines”.

La violación de las disposiciones de la Sección 3 de esta Ordenanza constituirá una falta administrativa que conllevará la imposición de una multa de quinientos dólares (\$500.00). Toda persona a quien previamente se haya expedido un boleto y/o quien haya sido denunciada por violar esta Ordenanza y reincida en cualquier violación a las disposiciones aquí establecidas en un periodo menor a los seis (6) meses de la infracción anterior, incurrirá en una falta administrativa adicional a la nueva violación, cuya reincidencia en sí conllevará imposición de una multa de doscientos (\$200.00) dólares.

Adoptada y aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, el día 8 de junio de 2023, en su Primera Sesión Ordinaria, Undécima Reunión; y, aprobada por el señor Alcalde del Municipio Autónomo de Dorado, honorable Carlos A. López Rivera, el día 9 de junio de 2023.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional que sirva al Municipio de Autónomo de Dorado.

Cualquier persona interesada en el texto completo de esta Ordenanza, lo puede obtener en la oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago correspondiente.

SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal de Dorado

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646
Tel. (787)796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787)796-1556
Lourdes.Serrano@dorado2023.com www.doradoaraiso.com

